



**REP. N° 4.859 / 2014**

**OT. N°: 392.334.- J. R.: OSSA.- D.: AVARIA**

**ESTATUTOS**

**“FUNDACIÓN CULTURAL DEL PENSAMIENTO,  
LA EDUCACIÓN Y LAS ARTES”**

\* \* \* \* \*

En Santiago de Chile, a tres de Abril de dos mil catorce, ante mí, **PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA**, abogado, Notario Público, titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, domiciliado en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, comuna de Santiago, comparecen: doña **ANGÉLICA FANJUL HERMOSILLA**, chilena, soltera, ingeniero forestal, cédula nacional de identidad Número ocho millones doscientos setenta y siete mil doscientos veintidós guión siete, domiciliada en calle Pocuro número dos mil ochocientos cuarenta, departamento treinta y dos, comuna de Providencia, y doña **ALEJANDRA URRUTIA BORLANDO**, chilena, soltera, músico, cédula nacional de identidad número doce millones novecientos dieciocho mil ochocientos veintiséis guión K, domiciliada en calle Maipú número mil cuatrocientos treinta y uno, departamento cuatrocientos uno, comuna de Concepción, Región del Bío Bío, de paso en ésta, en adelante “las

fundadoras”, las comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con sus respectivas cédula de identidad y exponen: que vienen en constituir una fundación que se regirá por los estatutos que a continuación se transcriben: **TÍTULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO.** Se instituye una fundación de derecho privado, autónoma, sin fines de lucro, con el nombre, “**FUNDACION CULTURAL DEL PENSAMIENTO, LA EDUCACIÓN Y LAS ARTES**”, la que podrá usar como nombre de fantasía el de “**Fundación para el Pensamiento y las Artes**”, en adelante la “**Fundación**”, que se regirá por las disposiciones contenidas en estos Estatutos, por las normas del título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley veinte mil quinientos sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública o por la disposición legal que la reemplace, y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes que rijan la materia. **ARTÍCULO SEGUNDO.** La Fundación tendrá por objeto exclusivo: fomentar, desarrollar e innovar a través de la cultura el pensamiento y las artes; crear conectividad con los artistas de Chile y el mundo; desarrollar programas artísticos, culturales y educativos innovadores y creativos; educar y servir a través de las artes, la cultura y la educación haciéndolas accesibles a la comunidad. Para la consecución de su objeto, la fundación podrá: i) realizar seminarios, talleres, encuentros, eventos, cursos de formación, congresos y capacitación; ii) realizar eventos culturales y artísticos, exposiciones de arte, presentaciones teatrales, musicales y otros; iii) realizar todos aquellos actos, contratos y actividades necesarias y conducentes para el logro de sus fines; iv) realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines o permitan su cumplimiento; y v) invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que la fundación perciba por el ejercicio de las nombradas actividades sólo podrán destinarse a los fines propios de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **ARTÍCULO TERCERO.** El domicilio de la Fundación será la ciudad de Santiago, comuna de Vitacura, Avenida



Presidente Kennedy Número cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, oficina ochocientos cuatro, Región Metropolitana, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades o establecer oficinas y sucursales en otros puntos del país y en el extranjero. **ARTÍCULO CUARTO.** La Fundación tendrá duración indefinida. **TÍTULO SEGUNDO: DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO QUINTO.** Para atender a sus fines, la Fundación dispondrá de un patrimonio compuesto de la siguiente forma: a) con seiscientos mil pesos que serán aportados y enterados por ambas fundadoras en iguales partes; b) con los fondos y recursos que se le destinen en la Ley y los aportes que reciba por asistencia financiera externa o interna; c) con los ingresos propios que perciba por servicios o trabajos que ejecute en razón de sus funciones; d) con los bienes raíces o muebles, corporales o incorporeales que adquiera a cualquier título durante su existencia; e) con los frutos y rentas de los bienes señalados anteriormente; f) con las donaciones que reciba de personas naturales o jurídicas de toda índole; y g) con las subvenciones, erogaciones, herencias y legados que reciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades, organismos estatales, fiscales, semifiscales o de administración autónoma; y h) con todo otro ingreso que por cualquier concepto obtenga la Fundación. **ARTÍCULO SEXTO.** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales de un modo racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos que acuerde el Directorio puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los criterios que establezcan los órganos de administración de la entidad, cuidando siempre de cumplir con los fines organizacionales. **TÍTULO TERCERO: DEL DIRECTORIO. ARTÍCULO SÉPTIMO.** La Fundación será administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros, que tendrán a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Los directores ejercerán sus funciones ad honorem, sin percibir remuneración o ingreso alguno por el desempeño de su

cargo y durarán cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los miembros del Directorio serán designados por ambas Fundadoras de común acuerdo. En el mes de Abril de cada año y junto con el pronunciamiento sobre la Memoria y Balance, el Directorio deberá designar, de entre sus miembros, a quienes desempeñarán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas o se hallen procesadas por delito que merezca pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en sus funciones en caso de perder la libre administración de sus bienes o si dejaren de asistir por cualquier motivo a más de tres reuniones consecutivas del Directorio, sin autorización especial de éste. Por acuerdo unánime del Directorio, tomado sin la concurrencia del afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que un miembro del Directorio continúe en su cargo. Este acuerdo contendrá la remoción del director afectado y la designación de quien lo reemplazará. Sin perjuicio de lo anterior y en caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con acuerdo tomado por la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de ambas Fundadoras, nombrará un reemplazante que durará por el tiempo que falte al reemplazado. Si, por cualquier motivo, disminuyera el Número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, las dos Fundadoras, de común acuerdo, designarán a los que sean necesarios para completar el Directorio.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El Directorio sesionará, ordinariamente, dos veces al año y, extraordinariamente por iniciativa del Presidente o cada vez que lo pidan, a lo menos, tres de sus miembros. Las citaciones a reunión se harán por carta o por correo electrónico, dirigidas a los domicilios o direcciones de correo electrónico respectivamente, registrados por los Directores en la Fundación. Las sesiones extraordinarias deberán citarse con indicación del objeto de las mismas. Toda citación indicará la naturaleza de la reunión y el día, hora y lugar en que se celebrará. El quórum para sesionar será la



mayoría de los Directores y los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, correspondiendo al Presidente, o a la persona que lo reemplace, dirimir los empates. **ARTÍCULO NOVENO.** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará constancia en un libro especial de actas que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiera dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de ello en el acta respectiva. **ARTÍCULO DECIMO.** El Directorio deberá pronunciarse durante el mes de Abril de cada año sobre la memoria y Balance de la Fundación y su situación financiera, que contendrá, además, el nombre y apellidos de los Directores y el lugar preciso en que tenga su sede la Fundación. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.** Dentro de sus atribuciones para dirigir y administrar la Fundación, y sin que esta enumeración importe limitación de lo establecido en los artículos precedentes, el Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las señaladas en estos Estatutos: a) Administrar la Fundación y sus bienes con las más amplias facultades, pudiendo ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que tengan por objeto el cumplimiento de sus fines; b) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y las finalidades que éstos persiguen; c) Disponer la creación de comisiones asesoras y operativas adecuadas a los fines de la Fundación; d) Proponer y aprobar las reformas de los Estatutos que estimen convenientes, sujetándose a las mayorías que establecen los presentes estatutos; e) Aprobar los programas de trabajo, los presupuestos, memorias y balances anuales de la Fundación; f) Aprobar el o los Reglamentos Internos de la Fundación que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la misma, y determinar su organización interna, cargos y atribuciones; g) elegir al Director Ejecutivo; h) Crear agencias, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación; i) Determinar la sede principal y otras sedes donde la Fundación podrá procurar el cumplimiento de sus finalidades, y designar a los encargados y responsables respectivos, delegándole parte de



sus facultades de administración, según sea el caso; j) Aceptar donaciones, herencias, legados, contratar o aceptar fideicomisos, usufructos y cualquiera otra contribución; k) Fijar las remuneraciones, viáticos y gastos de representación a los Directores y al Director Ejecutivo, y en general fijar y estipular remuneraciones de cualquier naturaleza que sean, beneficios o regalías, labores, honorarios, y demás condiciones y modalidades de trabajo; l) Conferir y revocar poderes especiales, pudiendo revocarlos y reasumirlos libremente. Podrá delegar, ya sea en el Presidente, en uno o más de sus miembros o en un tercero, las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; m) Resolver, en sesión citada especialmente al efecto, todas las cuestiones no previstas en los Estatutos y aclarar las dudas que éstos puedan ofrecer, con la sola limitación de no poder tomar decisiones sobre materias que la ley o el Reglamento señalen como propios de los estatutos de una fundación; n) Designar y remover auditores externos; o) Ejercer en juicio las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las cuales se entienden sin perjuicio de las que corresponden al Presidente de la Fundación; p) Representar a la Fundación ante las autoridades públicas y administrativas, organismos internacionales, instituciones fiscales, semifiscales, autónomas y municipales, con las más amplias facultades, las cuales se entienden sin perjuicio de las que corresponden obligatoriamente al Presidente de la Fundación; q) Gestionar financiamiento para atender a sus necesidades, pudiendo al efecto comprar y vender divisas o moneda extranjera y realizar operaciones de cambios internacionales; y r) Efectuar todas aquellas gestiones útiles o necesarias para llevar a cabo el objeto de la Fundación.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.** Como administrador, de los bienes sociales de la Fundación, el Directorio gozará de las más amplias atribuciones y tendrá todas las facultades que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines de la institución. Especialmente, y sin que la



enumeración que sigue sea taxativa, podrá: comprar y vender bienes raíces, bienes muebles, acciones y otros valores mobiliarios; dar y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar cuentas corrientes de mutuo, cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; protestar cheques, contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales, delegar y revocar poderes; transigir, aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar parte de sus atribuciones de gestión económica de la Fundación o de su organización administrativa interna, en uno o más Directores, en funcionarios o en terceros; estipular, en cada contrato que celebre, precio, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma; contratar créditos con bancos e instituciones financieras; presentar y firmar registros de importación y exportación; realizar operaciones en moneda extranjera y demás operaciones de cambios internacionales, incluidas las facultades de comprar y vender todo tipo de monedas extranjeras; formar o integrar sociedades, personas jurídicas en general y comunidades, aportando bienes a ellas, disolverlas y liquidarlas; concurrir a la constitución y fundación de corporaciones, fundaciones y asociaciones o incorporarse a las ya existentes; y, en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO.** Acordado por el Directorio cualquiera de los actos o contratos relacionados con las facultades señaladas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el



Presidente, o quien lo subrogue, conjuntamente con el Tesorero o con otro Director. **TITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE.**

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO.** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, a la que representará, judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalan. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** El Presidente durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Su período, en todo caso, se extenderá hasta que el Directorio designe a su reemplazante. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las demás que se le confieran por otras disposiciones de estos Estatutos y de aquellas que le otorgue el Directorio: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, en todo lo que diga relación con el cumplimiento de sus funciones; b) Representar judicialmente a la Fundación con las facultades mencionadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; c) Convocar y presidir las reuniones del Directorio, así como formar la tabla para las respectivas sesiones; d) Citar al Directorio a sesión extraordinaria cuando lo estime conveniente o cuando lo requiera la mayoría absoluta de sus miembros; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio; f) Firmar las comunicaciones y documentos del Directorio que no se hubieren encomendado a otras personas; g) Dirimir todo empate que se produzca en las votaciones del Directorio; h) Hacer ejecutar los acuerdos del Directorio; i) Presentar al Directorio la memoria y el balance sobre la marcha de la situación financiera de la Fundación; j) Proponer al Directorio la persona a ser designada como Director Ejecutivo de la Fundación; k) Conferir y revocar mandatos especiales para la correcta administración y la consecución de los objetivos de la Fundación, y l) Ejercer todas las demás atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en estos Estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** En caso de ausencia del Presidente, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros, será subrogado por el Vicepresidente con todas las facultades que corresponde al



primero según estos Estatutos y los acuerdos del Directorio, pero sin contar con voto dirimente. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** En ausencia del Presidente y del Vicepresidente, hará las veces de Presidente el Director que designe el resto del Directorio, situación que tampoco será necesario acreditar ante terceros, quien tampoco contará con voto dirimente. **TITULO QUINTO: DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** El Directorio elegirá de entre sus miembros un Secretario del Directorio, el que durará un año en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Su período, en todo caso, se extenderá hasta que el Directorio designe a su reemplazante. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio podrá separar de su cargo al Secretario, en cualquier momento, nombrando en ese mismo acto a su reemplazante. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Corresponderán al Secretario del Directorio las siguientes funciones: a) Certificar el acta de las sesiones del Directorio, en base a la minuta que le entregará el Director Ejecutivo y modificar dicha minuta, si procediere. b) hacer despachar las citaciones que correspondan; c) tener a su cargo, la guarda y archivo de los documentos legales de la Fundación; d) ser ministro de fe de la Fundación para todos los efectos legales a que haya lugar; y e) cumplir las demás funciones que le encomiende la ley, el Directorio o los presentes Estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** El Directorio elegirá de entre sus miembros un Tesorero, el que durará un año en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Su período, en todo caso, se extenderá hasta que el Directorio designe a su reemplazante. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio podrá separar de su cargo al Tesorero, en cualquier momento, nombrando en ese mismo acto a su reemplazante. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Serán funciones del Tesorero: a) Llevar al día el libro de Contabilidad de la Fundación; b) mantener al día la documentación correspondiente a ingresos y egresos la Fundación; c) Preparar, con la colaboración del Director Ejecutivo, el balance anual de la Fundación; y d) Mantener al día un inventario de todos los bienes de la institución. **TITULO SEXTO: DEL DIRECTOR EJECUTIVO.**



**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** El Directorio, a propuesta del Presidente de la Fundación, designará un Director Ejecutivo, que no formará parte del Directorio y durará en su cargo mientras cuente con la confianza de este organismo. Para ser designado Director Ejecutivo, así como para su remoción, se requiere la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Directorio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** Corresponderán al Director Ejecutivo las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las demás que se le confieran por otras disposiciones de estos Estatutos o de las que le delegue el Directorio: a) Representar judicialmente a la Fundación en todo lo que diga relación con el cumplimiento de sus funciones; b) Tener la administración y vigilancia inmediata de todos los bienes y asuntos de la Fundación; c) Organizar los servicios y oficinas de la Fundación; d) Tener a su cargo la contabilidad de la Fundación e) Aplicar los Estatutos y Reglamentos y ejecutar los acuerdos que le encomiende el Directorio; f) Tener a su cargo la dirección de los Comités que cree el Directorio; g) Presentar a la aprobación del Directorio los programas de trabajo y el presupuesto anual; h) Presentar a la aprobación del Directorio las políticas financieras y presupuestarias de la Fundación y la Memoria y balance Anual; i) Firmar las comunicaciones, documentos y correspondencia de la Fundación que no correspondan al Presidente; j) Tener a su cargo la administración del personal incluida su selección, contratación, remoción, fijación de remuneraciones y todos los demás aspectos relacionados con ella, debiendo someter al Directorio las políticas sobre esta materia; k) Asistir a las reuniones del Directorio, con derecho a voz; l) Proponer al Secretario una minuta que contenga el acta de las reuniones del Directorio, dentro de los diez días siguientes a la celebración de cada sesión; m) Colaborar directamente con el Presidente en todo ello que fuere necesario para la correcta administración y la consecución de los objetivos de la fundación; n) Ejercer las facultades que le hubiere delegado el Directorio o el Presidente y las demás que le confieren el presente estatuto y otras disposiciones legales; y ñ ) En general, conocer todo



asunto relacionado con los intereses y fines de la Fundación que no esté entregado al Directorio o al Presidente, pudiendo al efecto ejecutar y celebrar todas las convenciones o contratos que fueren necesarios o conducentes directa o indirectamente para la consecución de los fines de la Fundación.

**TITULO SÉPTIMO: DE LA MEMORIA Y DEL BALANCE ANUALES.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** El ejercicio financiero de la Fundación será anual, por períodos que coincidirán con los años calendario. **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO SEXTO.** Al término de cada ejercicio financiero deberá prepararse una Memoria y Balance de las operaciones efectuadas durante el año respectivo. La Memoria y el Balance deberán ser aprobados por el Directorio y contendrán los antecedentes correspondientes a la marcha y situación financiera de la Fundación, como también los nombres de los Directores y el lugar preciso donde tenga su sede la Fundación. **TÍTULO OCTAVO: DE LA**

**REFORMA DE LOS ESTATUTOS, DEL TÉRMINO DE LA FUNDACIÓN Y DEL DESTINO DE SUS BIENES. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.** La

Fundación podrá modificar sus Estatutos por acuerdo del Directorio adoptado con el voto conforme de a lo menos tres de sus miembros, en sesión extraordinaria especialmente citada al efecto, a la cual deberá asistir un Notario Público que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades para la aprobación de este tipo de actos. El acta de la sesión se reducirá a escritura pública y se inscribirá en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación o el organismo que lo suceda. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.**

Fuera de los casos previstos por las leyes, la Fundación podrá disolverse por acuerdo adoptado por el Directorio con el voto conforme de a lo menos cuatro de sus miembros, en sesión extraordinaria especialmente citada al efecto, a la cual deberá asistir un Notario Público que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades para la aprobación de este tipo de actos. El acta de la sesión se reducirá a escritura pública y se inscribirá en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del

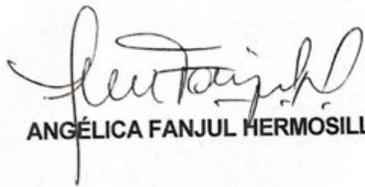
Servicio de Registro Civil e Identificación o el organismo que lo suceda.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.** Disuelta la Fundación, sus bienes pasarán a la corporación sin fines de lucro denominada "Corporación Espiritual Mundial Brahma Kumaris". **TÍTULO NOVENO: AUSENCIA DE LAS FUNDADORAS. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.** Las Fundadoras conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos les confieren. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física de una de las Fundadoras, sus facultades y sus funciones se radicarán en la otra Fundadora. En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física de ambas Fundadoras, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO.** El primer Directorio de la Fundación estará formado por las siguientes personas: Presidente, doña Angélica del Pilar Fanjul Hermosilla; Vicepresidente, doña Alejandra Soledad Urrutia Borlando; Secretario, don Pedro Vicente Comparini Olavarría; Tesorero, doña Alejandra Beatriz Pizarro Melo; y Directora, María Eugenia Hirmas Rubio. **ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO.** Se confiere poder amplio al abogado don Sergio Vergara Larraín, con Patente al día de la I. Municipalidad de Vitacura, para depositar en la Secretaría Municipal de Vitacura los estatutos de la Fundación y e inscribirlos en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación o el organismo que lo suceda, facultándolo, además, para aceptar las modificaciones que el nombrado Secretario Municipal estime conveniente o necesario introducirles, reducir a escritura pública dichas modificaciones y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueran útiles o necesarias para la total constitución, obtención de personalidad jurídica y legalización de esta Fundación. En conformidad a lo que ordena el Artículo cuatrocientos trece del Código Orgánico de Tribunales, el Notario que autoriza deja constancia que la presente escritura se extendió sobre la base de la

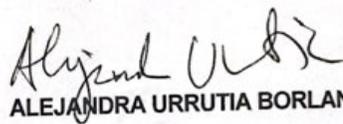
PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA  
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO  
DECIMA OCTAVA NOTARIA



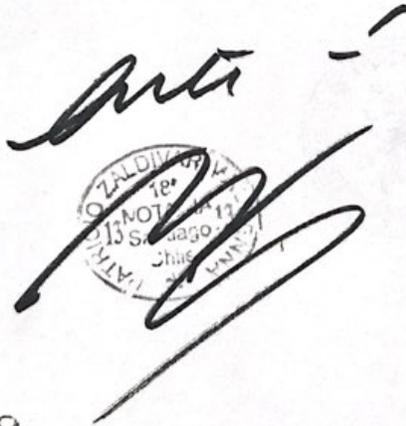
minuta redactada por el abogado Sergio Vergara Larraín.- En comprobante y  
previa lectura firman los comparecientes el presente instrumento.- Di copia.-  
Doy fe.-

  
ANGÉLICA FANJUL HERMOSILLA



  
ALEJANDRA URRUTIA BORLANDO







Repertorio : 4859  
J. Registro : M. A. O. F  
Digitador : AVARIA  
Asistente : V.F.  
N° de Firmas : 2  
N° de Copias : 6  
Derechos : \$  
Impuestos :  
Form. 2890 :

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, cuatro de Abril de  
dos mil catorce.-



INUTILIZADA

